



#### REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS-CAPREMCI

#### **CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 2 del Estatuto señala que "El Fondo Complementario Previsional Cerrado (FCPC) De Servidores Y Trabajadores Públicos De Fuerzas Armadas es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos, y demás normas de carácter interno."

**Que** el artículo 5 del Estatuto señala que "El objeto social del Fondo es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de Cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este Estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto."

**Que** el artículo 8.1 del Estatuto señala que "Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto."

**Que** el artículo 17 del Estatuto señala que "El Fondo Complementario Previsional Cerrado De Cesantía De Servidores Y Trabajadores Públicos De Fuerzas Armadas - CAPREMCI se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual."

**Que** el artículo 35 señala que "La Asamblea General de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente Estatuto y sus reglamentos."

**Que** es prioritario actualizar el reglamento de prestaciones, en armonía con las normas legales y estatutarias vigentes

#### **RESUELVE**

Expedir el siguiente Reglamento de Prestaciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado De Cesantía De Servidores Y Trabajadores Públicos De Fuerzas Armadas - CAPREMCI





### CAPITULO 1 Consideraciones Generales

- **Art. 1.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado (FCPC) De Cesantía De Servidores Y Trabajadores Públicos De Fuerzas Armadas es administrado bajo el régimen de contribución definida con un sistema de financiamiento de capitalización, en el cual cada uno de los afiliados tiene su cuenta individual.
- **Art. 2.-** Las cuentas de capitalización individual están conformadas por subcuentas que registran el saldo acumulado que cada uno de los afiliado tiene en el patrimonio del Fondo, más los aportes futuros y los rendimientos alcanzados por las inversiones privativas y no privativas del Fondo en su conjunto, en tal virtud no constituyen valores ni títulos valores y en consecuencia no son susceptibles de transferencia entre vivos a ningún título.

### CAPITULO 2 Finalidad Y Alcance

**Art. 3.-** El presente Reglamento, tiene por finalidad normar la administración de las Prestaciones y servicios que el Fondo entrega a sus afiliados bajo el marco legal vigente, de la institución, y de las normas que dictare para el efecto el órgano de control.

# CAPITULO 3 Del Objetivo Y Políticas

- **Art. 4.-** El Objetivo es entregar las prestaciones, servicios y beneficios a sus afiliados con sujeción a lo que establece el Estatuto, Reglamento al Estatuto y el presente Reglamento.
- **Art. 5.-** Son políticas de prestaciones las siguientes:
  - a) Igualdad de condiciones en la entrega de las prestaciones para todos los afiliados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
  - b) La prestación de cesantía se considera como una prestación independiente y complementaria de aquella que brinda el Seguro General Obligatorio.

## CAPITULO 4 De Las Prestaciones Y Servicios

- **Art 6.-** Se considera como prestación del Fondo: La cesantía. Otros que se crearen en el futuro y que fueran aprobados por la Asamblea General de Delegados.
- **Art 7.-** Para establecer legal y financieramente la creación de nuevas prestaciones deberán existir estudios técnicos, económicos, legales y que viabilicen las mismas.





#### De La Cesantía

- **Art. 8.-** La Cesantía es el valor que se paga al afiliado que queda cesante y que está conformado por su cuenta individual. La cuenta Individual está integrado por: aporte personal y rendimiento personal; aporte patronal y rendimiento patronal en el caso que existieren. Pare efectos del presente reglamento la cesantía opera con las siguientes condiciones:
  - **a)** Haber cesado en sus funciones laborales, definitivamente, en Entidades de Fuerzas Armadas;
  - **b)** Fallecimiento;

No causara el beneficio de cesantía a los afiliados que se desafilien voluntariamente.

- **Art. 9.-** La prestación de cesantía que corresponde al afiliado, será equivalente al valor acumulado por sus aportes individuales, patronales en el caso que existieren, más los rendimientos alcanzados por las inversiones privativas y no privativas del Fondo en su conjunto
- **Art. 10.-** En caso de fallecimiento del afiliado sin haber dejado testamento legalmente valido, la cesantía corresponderá a sus derechohabientes en el orden establecido en el Código Civil respecto de la sucesión intestada

#### De Los Requisitos Para La Obtención De La Cesantía

- **Art 11.-** Para la obtención de la Cesantía el afiliado cesante o sus beneficiarios presentarán los siguientes documentos:
  - a) Llenar el Formulario que para el efecto entregue la Administración del Fondo.
  - b) Certificado Original de tiempo de servicio otorgado por la oficina de personal de la Entidad Patronal en el que consten las fechas de ingreso y salida.
  - c) Fotocopia clara de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
  - d) Pago de Agua, Luz o teléfono en el que conste la dirección de su domicilio.
  - e) Mecanizado del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social.
  - f) Aviso de salida del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social.
  - g) Certificado conferido por una institución financiera en la que se acredite los valores correspondientes a la cesantía.

#### De La Liquidación De La Cesantía

**Art 12.-** El pago de la cesantía se realizará en los días hábiles del mes, en el cual el afiliado presentó la documentación completa que acredite su calidad de Cesante, a fin de efectuar la liquidación de los rendimientos que corresponden a su cuenta individual, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento; y, se hayan cancelado las obligaciones pendientes para con el Fondo, sean por concepto de créditos concedidos u otras que se hubieren pactado.





Para efectos de liquidar los rendimientos normales, previo al pago de la Cesantía, se considerará como fecha valor el mes en que el afiliado Cesante realizó su último aporte

### CAPITULO 4

#### **De Las Aportaciones**

- **Art 13.-** La tasa de aportación será de manera general el 9.10% y de manera opcional previa solicitud por escrito del afiliado el 7%. La base de aportación será sobre la Remuneración Mensual Unificada. El afiliado no podrá solicitar al Fondo que la aportación se realice en otra tasa diferente a las aquí establecidas.
- **Art. 14.-** Los afiliados al Fondo que registren aportaciones proporcionales por no haber laborado el mes completo o por estar a órdenes del IESS por incapacidad temporal, deberán aportar las diferencias para no mermar su prestación, previa presentación de una solicitud acompañada de la documentación original de respaldo.

# CAPITULO 5 De La Afiliación

- **Art 15.-** Serán afiliados al Fondo todos los Servidores Y Trabajadores Públicos de las Fuerzas Armadas que voluntariamente decidieron y que decidan en el futuro incorporarse al Fondo, siempre que presten sus servicios lícitos y personales en Instituciones dependientes de Fuerzas Armadas.
- **Art 16.-** La afiliación al Fondo es un hecho voluntario que implica que la persona que decide libremente su incorporación, cumplirá las obligaciones y gozará de los derechos y beneficios establecidos en el Estatuto y normas complementarias.
- **Art 17.-** La solicitud de ingreso de entidades Patronales al Fondo será estudiada y analizada, verificando que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, para ser aprobada por el Representante Legal del Fondo.
- **Art 18.-** Los afiliados autorizaran por escrito a las Entidades Patronales que descuenten mensualmente sus aportaciones personales al Fondo, así como los dividendos correspondientes a los créditos otorgados por el Fondo a favor de sus afiliados y posteriormente trasfieran los recursos a la cuenta corriente que para el efecto establecerá el Fondo.
- **Art 19.-** Suscrita la solicitud de retención de sus aportes y aceptada por la Entidad Patronal, estos organismos remitirán inmediatamente la información y los valores individualizados de las aportaciones de personal civil en el formato establecido para el efecto.

#### **CAPITULO 6**





#### **De Las Cesantías Anticipadas**

**Art 20.-** Si se confirma por escrito la baja de un afiliado por una autoridad competente de la Entidad Patronal o posterior de 90 días de suspendidas las aportaciones, el Fondo procederá a realizar la liquidación anticipada del beneficio debitando de la misma los saldos de las obligaciones mantenidas con el Fondo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Derogase el Reglamento de Prestaciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-CAPREMCI, de fecha 05 de septiembre de 2012.

**SEGUNDA.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha y sus normas prevalecerán sobre cualquiera otra que se le oponga.

**TERCERA.-** De la ejecución del presente reglamento, encárguense el Departamento de Crédito y Prestaciones.

Dado en la Asamblea de Representantes, en Quito D.M.; 22 de junio de 2018.

**ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**